



SCG/DGNAT/DN/1701/2019

Ciudad de México, 2 de julio de 2019.

C.

Recibi Original, del Oficio
1701 Sin anexo

05/07/2019

Me refiero a su escrito recibido en la oficialía de partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el 24 de junio de 2019; por medio del cual, refiere: "Solicito su ayuda para solucionar un grave problema de drenaje público por el cual las aguas negras se introducen en mi domicilio particular."

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con el artículo 258, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Secretaría de la Contraloría General por medio de la Dirección de Normatividad adscrita a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, cuenta con facultades para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de daño patrimonial por actividad administrativa irregular de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en su caso, determinar el monto de la indemnización, así como ejercer las demás atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio del ejercicio directo de su Titular, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aplicables a la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección carece de competencia para atender su petición, por lo cual, los trámites relacionados al mantenimiento preventivo y correctivo de las redes secundarias de drenaje es competencia de la **ALCALDÍA COYOACÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley de Aguas del Distrito Federal y 42 fracción VII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como el **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, en correlación con el artículo 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se le informa que en caso de requerir alguna reparación del drenaje público deberá remitir a dichas autoridades su petición.

En ese sentido, de considerar que sus bienes o derechos han sido afectados por la actividad administrativa irregular de algún ente público de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comento que de conformidad con los artículos 22, 23, 25, 28 y 32 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 10 de su Reglamento, puede usted realizar la reclamación en el término correspondiente, misma que deberá formular por escrito firmado por el interesado o su representante legal, dirigido y presentado según lo considere conveniente, ante el ente público responsable de la actividad administrativa irregular, o bien, ante esta Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo por responsabilidad patrimonial, en el que cada una de las partes tiene la obligación de acreditar los extremos de sus pretensiones, defensas o excepciones.



Para tal efecto, en términos de los artículos 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 11 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, el escrito de reclamación deberá expresar y cumplir lo siguiente:

- Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México ante la que se promueve.
- Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México a quién se atribuye la actividad administrativa irregular.
- Nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.
- La actividad administrativa irregular reclamada, el daño causado, monto del daño causado, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al Ente Público.
- Fecha en que se produjo el daño, y en caso de ser continuo, la fecha en que cesaron los efectos lesivos.
- La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición.
- Agravios y argumentos de derecho en que funde su reclamación.
- El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.
- El escrito inicial además deberá acompañarse de los documentos que acrediten la responsabilidad, así como las pruebas que ofrezca, para acreditar los hechos argumentados.

No omito señalar que, deberá acreditar su interés legítimo en relación con la acción intentada, es decir, está obligado a exhibir en original o copia certificada, del documento o los documentos con los que acredite que le asiste el legítimo derecho para acudir ante esta autoridad o ante el ente público, a solicitar indemnización; así como, el interés jurídico, entendiéndose como el derecho subjetivo derivado del orden jurídico que le confiere facultades o potestades específicas; es decir, la propiedad del domicilio presuntamente afectado.

Por último cabe mencionar que, esta información es pública y que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pfiscalizacion/reclamacionPatrimonial.php>

ATENTAMENTE

MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA
DIRECTORA

ORIGENAL